

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 22 de febrero de 2024

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 134

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga, veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Allega al despacho la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, propuesto por la señora NILSA YADIRA ORDOÑEZ ENRIQUEZ, en contra del señor DELVER RESTREPO SANCHEZ, refiriéndose a la notificación del demandado, un escrito, copia del auto admisorio del presente proceso con una firma, una numeración y una huella en la parte inferior de cada folio; la cual una vez revisada, constata este despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el 291 del C.G.P., en el entendido de que la comunicación no informa a quien va dirigida, la fecha de la providencia a notificar, término para que comparezca a este estrado judicial, debidamente cotejado por la empresa de mensajería, como tampoco allega certificación de envío, entrega y/o devolución emitido por la empresa del servicio postal autorizado, esto según lo establecido en el numeral 3 de la norma citada:

” ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días” (...)

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

TENER por no efectuada la notificación personal al demandado DELVER RESTREPO SANCHEZ, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez

LG

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. **037.**
HOY **26 DE FEBRERO 2023** A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO **WILMAR SOTO BOTERO.**

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e358bf07383a8c82a3a44fd5c605c67376f9c9ce592b25ba35fd3db85e3806c6**

Documento generado en 23/02/2024 04:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>